Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: Laboral De Primera Instancia
DTE: Walter Orlando Patiño Abella
DDO: Palmeras Del Puerto S.A.S., Laudelino Méndez Saavedra, José Isaías Rueda Cardona, Juan Carlos Urbano Delgado, Yimer Chara Moreno, Darwin Joel Gualtero Morales, Gildardo Saavedra Jiménez, Pastor Pineda Martínez.
RAD: 50573 3189002 2021 00084 00

Puerto López - Meta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud a folio 24 y en virtud a lo manifestado por la parte activa acerca de que desconoce la dirección de ubicación de los demandados Laudelino Méndez Saavedra, José Isaías Rueda Cardona, Juan Carlos Urbano Delgado, Yimer Chara Moreno, Darwin Joel Gualtero Morales, Gildardo Saavedra Jiménez y Pastor Pineda Martínez, de conformidad con el artículo 29 del CPTYSS se designa como curador ad litem a Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado con correo electrónico rmosqueraparrado@gmail.com y se ordena que por **secretaría** se surta el emplazamiento de los ciudadanos en mención, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia de habérsele designado curador ad- litem que los representará en este proceso.

Mediante **secretaría**, líbrese el oficio para comunicar la designación del curador e infórmesele que cuenta con el **término de cinco (05) días** a partir del día siguiente a la comunicación de la designación para posesionarse en tal calidad o manifestar lo que consideren pertinente allegando las constancias del caso.

En virtud del memorial aportado por el apoderado a folio 29 se le recuerda al apoderado que el emplazamiento debe realizarse una vez nombrado curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPTYSS; por lo cual no se tendrá en cuenta el mismo y se efectuará con observancia del inciso 1 de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

MFQG

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb1bb6e4f4fe4cc8567c2b85558f28be60e73d708bff7a3932b58f9fe698c5**

Documento generado en 06/10/2022 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica